

Sabanalarga-Atlántico, 26 de agosto de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00371-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIO VIPEBA
DEMANDADO: MANUEL MANOTAS OROZCO - FARIDES PEÑA DE LA HOZ

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo iniciado en contra de MANUEL MANOTAS OROZCO Y FARIDES PEÑA DE LA HOZ, dentro del cual las partes en contienda allegan al despacho escrito que contiene acuerdo de pago celebrado en común y mutuo consentimiento sobre la obligación objeto del proceso, sírvase resolver, El Secretario Julio Díaz Morelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 26 de agosto de 2021.

Visto el anterior informe de secretaria, y por ser procedente la anterior solicitud de acuerdo de Pago dentro de este proceso presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante ALFREDO GARCIA BARRAZA y por el demandado MANUEL MANOTAS OROZCO.

El Acuerdo de pago fue convenido por la suma de Trece Millones de Pesos Moneda legal (\$13.000.000.00 M. C), de conformidad al Art 312 C. G. P.

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despacho y los que posteriormente llegaren, que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante ALFREDO GARCÍA BARRAZA , tal y como viene solicitado por las partes -

DE igual manera las partes solicitan se ordene el desembargo de las medidas cautelares decretadas y de igual forma solicitan No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses pactados y moratorios. -

DE igual manera manifiesta que renuncian a los términos de ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago y, de igual forma desiste al derecho de interponer denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnización o devoluciones de dineros que se hayan podido causar con las medidas practicadas, como también formular excepciones de mérito recurso y nulidades procesales.

Una vez cancelada la suma acordada, se solicitará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

De igual forma el apoderado demandante solicita, se ordene oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal De Sabanagrande Atlántico, con el fin de que se sirva, remitir a este despacho los depósitos judiciales que se le hayan descontado al demandado en su condición de empleado de la EMPRESA INDUSTRIAL NACIONAL DE GASEOSAS COCA-COLA, que Por equivocación, fueron remitidos a esa agencia judicial. De lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, Por lo que se,

RESUELVE:

Primero- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento por el Apoderado demandante ALFREDO GARCÍA BARRAZA y por el demandado MANUEL MANOTAS OROZCO, por la suma de trece Millones de Pesos Moneda legal (\$13.000.000.00 M. C) de conformidad al Art 312 C. G. P.

Segundo.- La suma antes acordada se cancelará con el DEPOSITOS JUDICIALES que se encuentren a disposición del despachado y los que posteriormente llegaren , que se le hayan descontado al demandado por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara a nombre del apoderado demandante Alfredo García Barraza , tal y como viene solicitado por las partes -

Tercero.- La partes manifiestan que renunciar a los términos a la ejecutoria de esta providencia que apruebe el presente acuerdo de pago y, de igual forma desiste al derecho de interponer denuncia en contra del demandante tendiente a obtener el pago de perjuicios, indemnización o devoluciones de dineros que se hayan podido causar con las medidas practicadas, como también formular excepciones de mérito recurso y nulidades procesales.

Cuarto.-Ordénese el desembargo de las medidas cautelares decretadas, como también No se condena en costas ni perjuicio a la parte demandante



Quinto.- Una vez cancelada la suma acordada, se solicitará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada.

Sexto.- Ordénese oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal De Sabanagrande Atlántico, para que se sirva remitir a este despacho los depósitos judiciales que se le hayan descontado al demandado en su condición de empleado de la EMPRESA INDUSTRIAL NACIONAL DE GASEOSAS COCA-COLA, que Por equivocación, fueron remitidos a esa agencia judicial.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 97 DE
FECHA 27-AGOSTO-2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baff8c2ecfbf8c4f83cce762ff2829a1a547469b3e979e782827df16c0d4b69b**
Documento generado en 26/08/2021 10:29:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>